



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 16  
DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021  
DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/124/2021.

ACTOR: JUAN MARÍN VÁZQUEZ  
HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **13:50** trece horas con cincuenta minutos de dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de quince de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Magistrada Instructora y ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos **42 y 43** fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el **Romano II, Numeral 17**, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER**

LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:**

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:**

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/124/2021.

Siendo las trece horas, del quince de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el cómputo de doce y la razón de catorce, ambos de septiembre del año en curso, para acordar lo conducente. **- Conste. -**

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de septiembre de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Tomando en cuenta el contenido del cómputo de doce y de la razón de catorce, ambos de septiembre del año actual, que obran en autos a foja 151, de los que se advierte que a las diecisiete horas, cuarenta y seis minutos (17:46) del doce de septiembre de dos mil veintiuno, concluyó el término otorgado al accionante para realizar manifestaciones en relación a la vista otorgada en proveído de once del mes y año mencionados, sin que se haya recibido escrito o promoción alguna al respecto, por lo tanto, se le declara precluido su derecho para hacerlo.-----

--- II.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas por las partes y las que esta autoridad jurisdiccional requirió para contar con mayores elementos para resolver.-----

--- A) El partido político accionante ofreció los medios de prueba consistentes en:  
a) **Documentales publicas** consistentes en copias certificadas de: i) Oficio número **IEPC.SE.870.2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (fojas 76 y 77); ii) Acuerdo número **IEPC/CG-A/166/2018**, aprobado el diez de agosto de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (fojas 78-83); iii) Acuerdo número **IEPC/CG-A/210/2021**, aprobado el cinco de junio de dos

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (fojas 84-88); y iv) Acuerdo número IEPC/CG-A/212/2021, aprobado el cinco de junio de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (fojas 89-93); **b) Presuncional legal y humana:** En todo lo que le beneficie; y **c) Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo que le favorezca.- -----

--- **B) El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció como medio de prueba las mismas **documentales públicas** ofrecidas por el accionante, las cuales obran en autos y se encuentran relacionadas en el inciso que antecede, por tanto, se tienen por reproducidas en este apartado atendiendo al principio de economía procesal.- -----

--- **C) Pruebas para mejor proveer.** Mediante proveído de once de septiembre del presente año, se tuvieron por recibidas copias certificadas de las siguientes documentales públicas, requeridas a la autoridad responsable para contar con mayores elementos para resolver, consistentes en: i) Memorándum número IEPC.SE.DEOE.789.2021, de dieciocho de junio de dos mil veintiuno (foja 138); y ii) Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/219/2021 (fojas 139-142).- -----

--- **III.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos y para publicidad. Cúmplase.**- -----

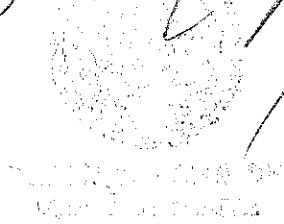
--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/124/2021.

Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



COPIA AUTORIZADA

